

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilms. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración: civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

Gaceta de Madrid de 11 de Agosto número 225.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Estadística.

Continuación del reglamento general adjunto para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales.

#### REGLAMENTO GENERAL

de operaciones topográfico-catastrales.

Levantamiento del plano topográfico-parcelario.

Art. 73. Las diferencias de cultivo dentro de una misma parcela solo se indicarán cuando comprendan una extension unida que no baje de 25 áreas.

Art. 74. Todas las parcelas se representarán en el estado que tengan en la época del levantamiento de los planos: en estos se designarán los edificios ó cercados que por entonces se hallaren en construcción ó arruinados, y los cultivos existentes ó que se estuvieren reemplazando por otros de los que deban consignarse.

Art. 75. Cuando en el acto de levantar el plano se encontrase algun limite de los que no quedaron señalados de una manera clara y precisa, y no pudiese dar noticia exacta el Indicador que acompaña al Topógrafo en

sus operaciones, se acudirá al Delegado y á los Conciliadores para que se proceda á nuevo señalamiento.

Art. 76. Las lindes que estén en litigio se representarán en el plano con un signo convencional, siempre que sean visibles en el terreno: en otro caso se prescindirá de ellas, y se reunirán en un solo perimetro las parcelas no deslindadas, segun se indica en el párrafo segundo del art. 42; pero tomando nota de cuantas son las que se hayan en este caso y de los nombres de los respectivos poseedores.

Art. 77. En los planos se designarán precisamente todos los hitos ó mojones existentes, así como los puntos en que se hubieren colocado señales visibles.

Art. 78. También se indicarán en los planos las bocaminas y las pertenencias mineras, lo mismo que cualquiera otra clase de limites marcados de un modo visible y permanente sobre el terreno, ya correspondan á zonas militares, comunidad de pastos ú otros análogos.

Art. 79. Cuando los perimetros estén exactamente determinados por cercados, palizadas, setos, zanjas ó mojones permanentes, se marcarán todos los vértices del polígono; y en las porciones curvas y que presenten ondulaciones se situarán los puntos necesarios para que ninguna flecha ó sagita pase de 50 centímetros. También se tomarán en estos casos sobre el terreno todas las medidas auxiliares que sean precisas para determinar la superficie sin recurrir á procedimientos gráficos.

Art. 80. Cuando los perimetros no estén tan exactamente determinados, ó no existan mojones permanentes, la flecha de las partes onduladas podrá llegar á un metro, y solo se medirán las líneas necesarias para dibujar con toda seguridad los contornos. Convendrá, en general, aproximar las mediciones de detalle á los linderos de las fincas para cerciorarse de que no se falta á estas prescripciones.

Art. 81. En todos los planos de fincas rústicas ha de expresarse con claridad, por medio de un sistema de signos convencionales, que fijará una

instrucción especial, si los cercados, setos, zanjas, taludes, brechas, vallas y demas que dividen las parcelas son comunes á entrambas, ó corresponden íntegramente á una de ellas. También expresarán estos signos si los rios, arroyos, acequias ó caminos que cruzan las fincas son públicos ó pertenecen á estas, distinguiendo los de servidumbre forzosa de los que sean propiedad exclusiva.

Art. 82. En los planos de los edificios urbanos y rurales habrá de indicarse también la pertenencia de los muros medianeros y la parte de las calles, plazas, caminos ó encrucijadas que los circundan, que sean de propiedad particular, si de ello hubiere conocimiento ó noticia.

Art. 83. En los planos á que se refiere el artículo anterior se cuidará de dibujar los patios ó corrales y huertos ó jardines que correspondan á los edificios. Las casas de fábrica deberán distinguirse de las de madera ó chozas, y expresarse los cobertizos y la superficie completamente cubierta en cada piso por medio de los signos y anotaciones que detalle la instrucción mencionada.

Art. 84. También se medirá y dibujará por menor la planta de todas las iglesias y edificios públicos que tengan alguna importancia. Los jardines públicos ó paseos se representarán igualmente con toda fidelidad: en los demás se dibujarán sus detalles interiores con la posible aproximación.

Art. 85. Para proceder al levantamiento de los planos de edificios se avisará tres días antes de verificarlo á los que sean reputados poseedores y á los inquilinos, expresando aquel en que vaya á ejecutarse la medición y las horas en que esta tendrá lugar.

Art. 86. El relieve del terreno se representará por secciones horizontales ó curvas de nivel á la equidistancia de cinco metros referidas al mar. Estas curvas se dibujarán á ojo sobre el terreno, apoyándolas precisamente en puntos cuya cota se haya determinado, los cuales deben estar entre sí unos 200 metros siempre que sea posible. Se tendrá cuidado de que á estas distancias se marquen las cotas

suficientes para que el desnivel entre dos inmediatas no exceda de 10 metros, y se tomarán además las correspondientes á los puntos más altos y más bajos del terreno.

Art. 87. Los puntos de altitud medida á que se refiere el artículo anterior se designarán en los planos del modo que expresará la instrucción especial sobre signos convencionales. Se procurará situarlos con preferencia á lo largo de la línea del perimetro del término, y en los rios y arroyos permanentes ó en los principales caminos que lo crucen.

Se cuidará de no omitir el dibujo de las quebradas escarpadas y otros pormenores que no pueden representarse exclusivamente con las mencionadas curvas de nivel.

Art. 88. La Junta de Estadística determinará las capitales de provincia, poblaciones principales ó porciones del territorio cuyos planos hayan de formarse con mayor escrupulosidad para que contengan, además de los pormenores expresados otros que se juzguen convenientes, ya sea en la proyeccion horizontal, ya en el relieve. En estos casos la Junta podrá acordar instrucciones particulares; y lo mismo hará en aquellos otros en que la naturaleza del terreno ó circunstancias especiales obliguen por el contrario á simplificar algunas de las condiciones facultativas que por este reglamento se exigen á los trabajos parcelarios.

Art. 89. Todas las medidas tomadas directamente sobre el terreno ó calculadas habrán de hacerse constar precisamente en cifras, trazándose también las líneas de construcción, ya sea en los planos, ya en los borradores ó registros, segun lo exija el sistema de procedimientos, y con sujecion á lo que se especificará detalladamente para cada caso. Deberá siempre anotarse numéricamente el ancho de los caminos, canales, puentes ú otros objetos análogos.

Se continuará.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1864 á 1865.

Mes de Junio de 1865.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

| Capítulos. Artículos | <b>CARGO.</b>   | Reales Cs. |
|----------------------|---|------------|
| 1.º                  | Existencia que resultó en 31 de Mayo último.          | 586.403,22 |
|                      | En la Depositaria de este Gobierno. . . . .           | 4.748,34   |
|                      | En la del Instituto de segunda enseñanza. . . . .     | 8.879,22   |
|                      | En la de la Escuela de Bellas Artes. . . . .          | 3.250      |
|                      | En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .       | 547,30     |
|                      | En la de la casa de maternidad. . . . .               | 130.562,56 |
|                      | En la de la Casa de Espositos de Segovia. . . . .     | 10.184,90  |
|                      | En la de la Casa de Espositos de Sepúlveda. . . . .   | 564.375,74 |
| 2.º                  | Ingrésado por reintegros. . . . .                     | 2.397      |
| 5.º                  | Ingresos extraordinarios. . . . .                     | 3.350      |
| 4.º                  | Ingrésado por productos de Instrucción pública        | 13.192,63  |
| 5.º                  | Beneficencia. . . . .                                 | 304.606,98 |
| 6.º                  | recargos ordinarios sobre las contribuciones. . . . . |            |

## Movimiento de fondos.

|   |   |                   |           |
|---|---|-------------------|-----------|
| Trasladada de la Depositaria de este Gobierno á la. | Depositaria del Instituto de segunda enseñanza. . . . . | 8.406,52          |           |
|   | la Escuela de Bellas Artes. . . . .                     | 871,50            | 20.532,68 |
|   | Junta provincial de Beneficencia. . . . .               | 6.254,66          |           |
|   | Casa de Espositos de Sepúlveda. . . . .                 | 5.000             |           |
|   | <b>Total cargo.</b> . . . .                             | <b>908.455,05</b> |           |

## DATA.

| Capítulos. Artículos. | PERSONAL.   | MATERIAL. | Reales Cs. |
|-----------------------|---|-----------|------------|
| 1.º                   | Satisfecho por obligaciones de la Diputación y Consejo provincial. . . . .          | 9.374,97  | 41.034,65  |
| 3.º                   | Junta provincial de Agricultura. . . . .  | 1.659,66  | 3.603,37   |
| 4.º                   | Administración, conservacion y reparacion de fincas. . . . .                        | 583,57    | 4.860,74   |
| 1.º                   | Satisfecho por el Instituto de segunda enseñanza. . . . .                           | 3.916,74  | 15.734,86  |
| 2.º                   | obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública. . . . .                 | 944       | 11.096,48  |
| 3.º                   | para gastos de la Biblioteca provincial. . . . .                                    | 8.107,26  | 4.612,50   |
| 4.º                   | para gastos del Museo. . . . .  | 7.647,60  | 289        |
| 5.º                   | por la Escuela de Bellas Artes. . . . .   | 7.403,48  | 10.500,72  |
| 1.º                   | Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia. . . . .         | 3.693     | 7.869,90   |
| 3.º                   | por la Depositaria de idem idem (Casa de Misericordia. . . . .                      | 120       | 13.743,50  |
| 4.º                   | para gastos de la. . . . . (Asilo de huérfanos. . . . .                             | 169       | 4.042,16   |
| 5.º                   | obligaciones de la. . . . . (Casa de maternidad. . . . .                            | 2.492,48  | 19.430,15  |
| 6.º                   | Satisfecho por la Casa de Espositos de. . . . .                                     | 8.008,24  | 13.100     |
| 7.º                   | Unico. Conservacion y fomento de los montes. . . . .                                | 1.217,90  | 2.608,48   |
| 8.º                   | 2.º Sobreprecio de bagajes. . . . .   | 6.652     | 5.461,66   |
| 9.º                   | 5.º Suscripciones. . . . .  | 3.478,77  | 200        |
| 10.º                  | 1.º Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .   | 10.266,53 | 40.583,45  |
|                       | 3.º Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio. . . . .           | 15.962,51 | 2.166,74   |
|                       | 4.º Donativos y otros gastos voluntarios. . . . .                                   | 3.467,64  | 120        |
|                       | Unico. Gastos imprevistos. . . . .  | 4.966,74  | 47.017,12  |
|                       | 4.º Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto de 1865 á 1864. . . . . | 35.416,71 |            |

### Movimiento de fondos.

|  |   |            |
|--|---|------------|
| Remesas hechas por la Depositaria de este Gobierno. á la . . . . . | Depositaria del Instituto de segunda enseñanza, . . . . . 8.406,52<br>de la Escuela de Bellas Artes . . . . . 871,30<br>Junta provincial de Beneficencia . . . . . 6.254,66<br>Casa de Espósitos de Sepúlveda . . . . . 5.000 | 20.552,68  |
| Total data . . . . .   |   | 208.429,94 |

### RESUMEN.

|   |            |
|---|------------|
| Importa el cargo . . . . .                              | 908.455,03 |
| Idem la data . . . . .                                  | 208.429,94 |
| En la depositaria de este Gobierno . . . . . 561.550,45 |            |
| el Instituto de 2.ª enseñanza . . . . .                 | 700.025,09 |
| la Escuela de Bellas Artes . . . . .                    |            |
| Junta provincial de Beneficencia . . . . .              |            |
| Casa de Maternidad . . . . .                            |            |
| Epósitos de Segovia . . . . . 156.389,74                |            |
| Sepúlveda . . . . . 2.084,90                            |            |

Segovia 19 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

#### Obras públicas.

Se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion y mejora de la habitacion del Maestro de primera enseñanza de Cobos de Fuentidueña, presupuestadas en 158 escudos 900 milésimas.

El remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, el Domingo 10 de Setiembre próximo de once á doce de la mañana, sirviendo de base el presupuesto y condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, y se adjudicará al que haga la proposicion mas ventajosa. Segovia 20 de Agosto de 1865.—Alejandro Marquina.

#### Obras públicas.

En la cantidad de 69 escudos, ó sean 690 rs. se halla presupuestada la obra de reparacion de la casa del Maestro de primera enseñanza de Montejo de la Serrezuela, la cual ha de verificarse por subasta, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el Domingo 10 de Setiembre próximo, de once á doce de la mañana.

Los licitadores pueden enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento. Segovia

20 de Agosto de 1865.—Alejandro Marquina.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sanchonuño, su dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los treinta dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el período prefijado. Segovia 19 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

##### CIRCULAR.

Previsiones para formar las Juntas municipales los padrones y resúmenes del censo de ganaderia.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

A diferentes consultas sobre el censo de ganaderia hechas en determinadas épocas por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta direccion las soluciones siguientes: en las notas de las cédulas de ins-

cripcion se previene que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar, se incluyan en la casilla del que se ocupa en el tiro ó los transportantes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes.

Asi, pues, todo el ganado que se encuentre en este caso ú otro análogo, como el del ejército empleado siempre en el tiro ó conduccion, ó que se tiene para cabalgar, se anotará en el lugar indicado.

Cuando el ganado no tubiese un uso inmediato conocido, por dedicarse á grangeria, se anotará en la casilla del destinado á la reproduccion. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epigrafe dijera destinado á la reproduccion ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupacion incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y las demas cabezas que se encontraran en caso semejante.

Todo lo cual se comunica á V. S. para que dándole la necesaria publicidad llegue á

conocimiento y se tenga presente por las juntas constituidas para verificar el recuento y por todas las personas que hayan de intervenir en tales operaciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Segovia 20 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

#### SECCION TERCERA.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Segovia.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

#### RECAUDACION.

##### Circular.

Habiéndose terminado el plazo que se fijó en el Boletín oficial del dia 7 del corriente num. 95, para que los Ayuntamientos ingresaran en las arcas del tesoro, el importe de las contribuciones correspondientes al actual trimestre por todos conceptos, y no habiendo cumplido tan importante servicio varias Corporaciones, se previene por última vez, que de no verificarlo á la mayor brevedad, se pro-

cederá contra los morosos por la via egecutiva sin la menor contemplacion ni miramiento. Segovia 21 de Agosto de 1865.—Rafael García Tapia.

Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Segovia.

ESTANCOS VACANTES.

Hallándose en este caso los de Aldeasoña, Narros y Zarzuela del Pinar, correspondientes al partido administrativo de Cuellar, el de Marazoleja, partido de Santa María de Nieva, el de Espirido partido de San Ildefonso, y los de Fuente-pelayos, Sauquillo de Cabezas y Escobar de Polendos, partido de Turégano; se notifica al público para que los sujetos que deseen obtenerlos presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia, por conducto de esta Administracion principal en el término de 8 dias á contar desde el de su publicacion en este periódico Oficial, y acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieren. Segovia 18 de Agosto de 1865.—Rafael García Tapia.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 de Setiembre próximo, de 12 á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo Navas de Oro los productos de sus montes á saber:

El fruto de piña albar tasado en 50 escudos. El pinote negral rodado en 60 idem. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 17 de Agosto de 1865.—Por orden del Ingeniero Gefe: El Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 de Setiembre próximo, de 12 á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Laguna de Contreras, los productos de sus montes á saber: 200 Enebros tasados en 100 escudos. 15 Olmos en 45 idem.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 16 de Agosto 1865.—Por orden del Ingeniero Gefe: El Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 de Setiembre próximo, de 12 á 2 de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de la Fresneda de Cuellar, los productos de sus montes á saber, los pinos se hallan señalados en pie.

Primer lote.

81 pinos de la Clase de ajuareros tasados en 162 escudos. 620 Idem de igual clase menores en 434 escudos.

Segundo lote.

54 pinos ajuareros mayores en 108 escudos. 286 Idem menores en 114 escudos 400 milésimas.

Tercer lote.

22 Maderas que se hallan depositadas, procedentes de pinos caidos por los vientos, 59 escudos 600 milésimas.

Cuarto lote.

El fruto de piña albar de ambos pinares 200 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 14 de Agosto de 1865.—Por orden del Señor Ingeniero Gefe, El Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 de Setiembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, los productos de sus montes á saber: 13 pinos del grueso de media vara en 104 escudos. 13 idem id. de pie y cuarto en 78 escudos. 4 idem id. del terciada en 16 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 17 de Agosto de 1865.—Por orden del Ingeniero Gefe: El Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 23 de Setiembre próximo de 12 á una de su tarde, se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de Gomez-serraciu, el fruto de piña albar del monte de sus propios, tasado en 40 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 17 de Agosto de 1865.—Por orden del Ingeniero Gefe: El Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Se sacan á subasta por término de ocho dias los bienes que se espresarán

de la pertenencia de Bernardino Félix Pascual, vecinos respectivamente de esta Ciudad y de Zamarramala para con su producto en venta hacer pago de las costas y gastos originados á su instancia en la defensa de un pleito.

Rs. vn.

- Una mesa de pino. 8
Seis sillas de haya. 24
Un velador pequeño. 6
Quince cuadros. 15
Dos espejos pequeños. 6
Siete ruedos. 7
Dos estereras. 20
Dos rinconeras de pino. 8
Dos floreros chicos. 3
Una mesa grande. 8
Un espejo pequeño. 3
Dos máquinas de embutir. 30
Cinco cuadros. 6
Dos sillas haya. 6
Dos cortinas. 8
Una tinaja para agua. 12
Dos mesas de pino. 12
Una cantarera. 8
Un perol de cobre. 6
Unas trévedes grandes. 4
Un artesón. 20
Un tablado. 15
Doce docenas de huevos. 24
De huesos y menudencias de mantanza. 70
Una arroba de tocino. 75
Arroba y media de manteca. 100
Una arroba de sal. 15
Celemin y medio de canamones. 5
Cinco tinajas. 30
Cinco horzas de barro. 5
Tres aceiteras. 9
Cuatro cuchillos. 6
Un acha. 1
Una escalera. 2
Chorizos y longaniza una arroba. 75
Tres mesas tocineras. 18
Diez y seis libras de velas de sebo. 37
Dos idem de espelma. 11
Veinte libras de ternera y una piel. 50
Dos quinqués. 6
Cuatro docenas de molinillos. 12
Otras cuatro de usos. 4
Treinta y una botellas de vidrio. 16
Seis libras de chocolate. 24
Una arroba de jabon. 53
Otra de pimiento. 30
Tres gruesas de cajas de fósforos. 9
Media arroba de lentejas. 5
Otra media de judias. 5
Tres docenas de cajas de lamparillas y obleas. 2
Tres cuartos de arroba de arroz. 15
Arroba y media de pastas. 16
El tajo y medidas para vender aceite. 8
Un peso de cruz con platos de hierro y sus pesas. 10
Un caballo pelo negro edai cerrada. 200
Un artesón grande. 3
Tres mesas de pino medianas. 10
Una mesa baja. 3
Una mesa grande de pino. 80
Una arca de pino pequeña. 10
Tres rinconeras de pino chapeadas. 54
Un tres pies de pino con su jofaina de hoja delata. 10
Un caballo coliu pequeño pelo rojo cerrado. 300
Dos mesas de pino. 45
Una arca pequeña de pino. 40

- Tres taharetes de pino. 15
Un par de morillos de hierro. 50
Una tinaja pequeña con su pie. 4

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de estos bienes acudirán á los estrados de este Juzgado el dia 31 del presente mes y hora de las 11 de su mañana señalada para el remate, en la seguridad de admitirseles las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho. Segovia 16 de Agosto de 1865.—El Juez de primera Instancia, Victor Lopez de María.—El Actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Santiago Ader, al parecer frénces, mayordomo que que ha sido de Don José Galofre en su labranza, del Condado de Castilnovo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á contestar los cargos que le resultan, en causa que contra el mismo se instruye, sobre detencion arbitraria y cohecho, apercebido que de no verificarlo, se procederá en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio consiguiente. Pues así lo tengo mandado en acto de este dia. Sepúlveda 14 de Agosto de 1865.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Manuel de la Mata Majuelo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Zarzuela del Pinar, se hallan de venta una porcion de álamos blancos y negros de todas dimensiones.

La persona que necesite de ellos podrá avistarse con Faustino y Victor García, vecinos de dicho pueblo, advirtiendo que se venden juntos ó separados.

Venta de una Casa.

En Pinarnegrillo, pueblo de esta provincia y partido de Cuellar, se vende una de las mejores casas situada en buen punto, susceptible de muchas mejoras y libre de toda carga. Las personas que quieran interesarse en su compra y que no habrá inconveniente tomar su valor en trigo, pueden pasar á esta Ciudad, plaza del Salvador, casa de Don Ciriaco Nieva.

SEGOVIA: IMPR. DE D. J. DE ALBA.